

de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, de 3 de mayo de 2006.

2. Las operaciones materiales de amojonamiento, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron a las 11 horas del 12 de junio del 2006, a la altura del puente de la Barquilla en la carretera EX-208, a la altura del camping de Monfragüe, según anuncio de 3 de mayo de 2006, publicado en el D.O.E. número 60, de 23 de mayo de 2006.

3. Terminadas las operaciones de amojonamiento por la Representante de la Administración, éste se somete a exposición pública durante el plazo de quince días, previamente anunciado en el Diario Oficial de Extremadura n.º 94, de 10 de agosto de 2006. En el plazo establecido al efecto se presentaron alegaciones por parte de D.ª Francisca Victoria Seco de Herrera y Fernández y que puede resumirse tal como sigue:

Que los mojones invaden su propiedad, siendo los lindes de su propiedad de carácter inmemorial. Que la vía pecuaria no es una cañada sino un cordel. Que solicita le sean exhibidos todo el expediente.

Dicha alegación fue desestimada por la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales por las siguientes razones:

El deslinde aprobado declara la posesión y la titularidad demanial a favor de la Comunidad Autónoma, dando lugar al amojonamiento y sin que las inscripciones del Registro de la Propiedad puedan prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados.

La naturaleza jurídica de la vía pecuaria es la de Cañada Real tal y como ha sido aprobado mediante publicación del B.O.E. de 9 de junio de 1960, y aprobado el 24 de mayo de dicho año, del proyecto de clasificación de la Cañada Real Trujillana, siendo deslindada mediante acuerdo de 1 de diciembre del 2003, publicado en el D.O.E. el 23 de diciembre del 2003.

Todos los documentos que se han publicado para realizar el deslinde se encuentran en el Excmo. Ayuntamiento de Torrejón el Rubio, y en la Consejería de Desarrollo Rural, sita en Mérida, estando plenamente a su disposición.

Vista la Propuesta de Resolución de Amojonamiento de la Cañada Real Trujillana, tramo: en el recorrido descrito, elevada por la Representante de la Administración.

En su virtud y uso de mis atribuciones legales, y a propuesta del Representante de la Administración,

RESUELVO:

Aprobar el Proyecto de amojonamiento de la Vía Pecuaria denominada “Cañada Real Trujillana”, tramo: Desde el límite de término municipal de Jaraicejo hasta el entronque con el Cordel Suplente y desde el final de Cordel Suplente hasta el puente del Francés en el término municipal de Torrejón el Rubio.

Frente a la presente Resolución que no pone fin a la vía Administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, por la que se modifica la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los artículos 101 y 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, a 22 de noviembre de 2006.

El Director General de Desarrollo
e Infraestructuras Rurales,
JOAQUÍN JIMÉNEZ MOZO

RESOLUCIÓN de 22 de noviembre de 2006, del Director General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, por la que se aprueba el amojonamiento de la vía pecuaria denominada “Cañada Real Trujillana”, tramo: todo su recorrido por el término municipal de Malpartida de Plasencia.

La Consejería de Desarrollo Rural en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, y el reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por el que se modifica el anterior, es competente para ejecutar los actos que sobre las vías pecuarias se practiquen.

En este sentido, y de conformidad con el procedimiento legalmente establecido en el artículo 9 de la Ley 3/1995 y el 19

del Reglamento de Vías Pecuarias, se ha llevado a cabo el Amojonamiento del Cañada Real Trujillana, tramo: todo el término municipal, en el término municipal de Malpartida de Plasencia (Cáceres):

1. El Procedimiento de amojonamiento de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por acuerdo de la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, de 3 de mayo de 2006.

2. Las operaciones materiales de amojonamiento, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron a las 12 horas del 21 de junio del 2006, en la carretera EX-208, a la altura del camping de Monfragüe, según anuncio de 3 de mayo de 2006, publicado en el D.O.E. número 61, de 25 de mayo de 2006.

3. Terminadas las operaciones de amojonamiento por la Representante de la Administración, éste se somete a exposición pública durante el plazo de quince días, previamente anunciado en el Diario Oficial de Extremadura n.º 93, de 8 de agosto de 2006. En el plazo establecido al efecto se presentaron alegaciones por parte de D. Fernando Rodríguez Arias Delgado y que puede resumirse tal como sigue:

Que no se le ha notificado personalmente las operaciones relativas a al vía pecuaria (clasificación, deslinde, amojonamiento, etc...). Que los mojones invaden su propiedad. La Junta de Extremadura ha reconocido la propiedad. El trazado de la EX-208 coincide con la vía pecuaria. Que la vía pecuaria no es una cañada sino un cordel.

Dicha alegación fue desestimada por la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales por las siguientes razones:

A la luz del expediente se observa que el día 5 de septiembre del 2006 se hizo notificación concreta a D.ª María Teresa Delgado Galindo siendo recogido por María Pozo Ceballos (Empleada), extremo que contradice la alegación efectuada. Se aporta fotocopia del acuse de recibo.

El deslinde aprobado declara la posesión y la titularidad demanial a favor de la Comunidad Autónoma, dando lugar al amojonamiento y sin que las inscripciones del Registro de la Propiedad puedan prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados.

Como se puede ver en los planos de expropiación de la carretera EX-208, la franja de expropiación está situada a continuación de

los límites deslindados de la Cañada Real Trujillana en Malpartida de Plasencia. No siendo los límites actuales de la alambrada de su propiedad los límites de la Cañada Real Trujillana.

Dicha expropiación se incluyó dentro de la vía pecuaria como reposición de la vía pecuaria ocupada por la carretera EX-208.

La naturaleza jurídica de la vía pecuaria es la de Cañada Real Trujillana tal y como ha sido aprobado mediante publicación del B.O.E. de 9 de junio de 1960, y aprobado el 24 de mayo de dicho año, del proyecto de clasificación de la Cañada Real Trujillana. El deslinde de la Cañada Real Trujillana fue aprobado por orden de fecha 27 de noviembre de 2003 publicada en el D.O.E. de fecha 23 de diciembre de 2003.

Vista la Propuesta de Resolución de Amojonamiento de la Cañada Real Trujillana, tramo: en el recorrido descrito, elevada por la Representante de la Administración.

En su virtud y uso de mis atribuciones legales, y a propuesta del Representante de la Administración,

RESUELVO:

Aprobar el Proyecto de amojonamiento de la Vía Pecuaria denominada "Cañada Real Trujillana", tramo: todo su recorrido por el término municipal de Malpartida de Plasencia.

Frente a la presente Resolución que no pone fin a la vía Administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, por la que se modifica la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los artículos 101 y 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, a 22 de noviembre de 2006.

El Director General de Desarrollo
e Infraestructuras Rurales,
JOAQUÍN JIMÉNEZ MOZO